*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que dado que no se ha modificado la situación puesta de relieve a fs. 786, y que la providencia dictada como consecuencia de ello se encuentra firme, corresponde diferir la regulación de honorarios para una vez que se haya percibido la totalidad del crédito.

Así se resuelve. Notifíquese y devuélvase.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY